



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



Ministerio de Justicia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

NO. 8327
RESOLUCIÓN DE 28 JUL 2014

“Por medio de la cual se adopta una decisión administrativa tendiente a autorizar la ampliación de la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral, en las 135 Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos que laboran en el Sistema de Información Registral – SIR.”

EL DIRECTOR DE DESARROLLO REGISTRAL

En ejercicio de la función conferida por el Decreto 2163 del 17 de Junio de 2011 - Artículo 25 y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Resolución No. 8172 del 23 de Julio de 2014, la Dirección de Desarrollo Registral, autorizo la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral, en las 135 Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos que laboran con el Sistema de Información Registral - SIR, para los días 25 y 26 de Julio de 2014, debido al desarrollo del simulacro del BPO.

Mediante correo electrónico del 27 de Julio de 2014, enviado por la Ingeniera **DORA ESPERANZA PACHON** – Funcionaria del Grupo de Desarrollo Informático de la Superintendencia de Notariado y Registro, solicita autorización para la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral, durante el día 28 de julio de 2014, para las ORIPs que manejan el sistema de información registral SIR, con el fin de finalizar el simulacro integral del BPO.

Al llevarse a cabo la continuación del simulacro integral, en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos que laboran en el sistema SIR, no podrán llevar a cabo la prestación del Servicio Público Registral, por tal motivo, se hace necesario, autorizar la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral en la 135 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que laboran con el Sistema de Información Registral - SIR, durante el día 28 de Julio de 2014.

Es deber de todo servidor público, según el Numeral 13, Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, “motivar las decisiones que lo requieran, de conformidad con la Ley.”

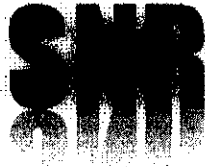
Esta Dirección de Desarrollo Registral, teniendo en cuenta los motivos expuestos en el correo electrónico citado, considera procedente autorizar ampliación de la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral, durante



Certificado N° IC 7036-1

Certificado N° IC 174-1

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)328-21- 21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supemotariado.gov.co>



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



Min. Justicia

**PROSTEDIM
PARA TODOS**

Nº 8327 de **28 JUL 2014**

“Hoja N° 2 (dos) de la Resolución N° de _____ de _____ – “Por medio de la cual se adopta una decisión administrativa tendiente a autorizar la ampliación de la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral, en las 135 Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos que laboran en el Sistema de Información Registral – SIR.”
el día 28 de Julio de 2014, en las 135 Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos que laboran con el Aplicativo SIR, en consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la ampliación de la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral, en las 135 Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos que laboran con el Sistema de Información Registral - SIR, para el día 28 de Julio de 2014, debido a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La suspensión de términos del día 28 de Julio de 2014, es de naturaleza jurídica y legal y no significa la suspensión de la actividad laboral, por cuanto esta debe cumplirse de conformidad con el horario interno de trabajo autorizado, por lo tanto, los Señores Registradores, velarán el cumplimiento del horario de labores .

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente Resolución a los Registradores de las 135 Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos que laboran en el Sistema de Información Registral – SIR.

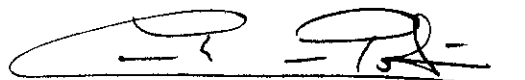
ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución debe ser fijada en un sitio visible al público, para que sea conocida por los usuarios del servicio público registral y ciudadanía en general y en la página web de la Entidad (www.supernotariado.gov.co).

ARTICULO QUINTO: Los Administradores regionales del Sistema de Información Registral – SIR, de las 135 Oficinas de Registro, deben incluir en el sistema de información lo concerniente a la autorización de la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral, durante el día 28 de Julio de 2014 e informar al operador de la ETB.

ARTICULO SEXTO: Esta resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D. C., a los

28 JUL 2014


CARLOS AUGUSTO PRIETO LEÓN
Director de Desarrollo Registral



Certificado ISO 9001

Certificado IC-CP-112

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 25 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)328-21-21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>